

CIRCULAR DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN ACADÉMICA. ASPECTOS SOBRE LA PROMOCIÓN Y MATRÍCULA EN BACHILLERATO PARA LOS CURSOS LOMCE

BACHILLERATO:

1. Promoción

Considerando lo dispuesto en los artículos 32.1 y 32.3 del Real Decreto 1105/2014 y el artículo 38 Decreto 87/2015:

Las decisiones sobre promoción del alumnado se adoptarán en la última sesión de evaluación de cada curso escolar, en el contexto del proceso de evaluación continua, y en los siguientes términos:

a) Los alumnos y alumnas promocionarán de primero a segundo de Bachillerato cuando hayan superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias, como máximo. En todo caso, deberán matricularse en segundo curso de las materias pendientes de primero. Los centros docentes deberán organizar las consiguientes actividades de recuperación y la evaluación de las materias pendientes.

b) Los alumnos y alumnas podrán repetir cada uno de los cursos de Bachillerato una sola vez como máximo, sin superar el plazo máximo de cuatro años para cursar el Bachillerato en régimen ordinario, tal y como se establece en el artículo 26.3 del Real Decreto 1105/2014. Excepcionalmente podrán repetir uno de los cursos una segunda vez, previo informe favorable del equipo docente.

c) Los alumnos y las alumnas que al término del segundo curso tuvieran evaluación negativa en algunas materias podrán matricularse de ellas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas u optar por repetir el curso completo.

1.1. Alumnado que opte por repetir el segundo curso del Bachillerato completo

1. El alumnado que opte por repetir el segundo curso del Bachillerato completo, renunciará a la calificación obtenida en las materias de dicho curso que hubiera superado previamente. Esta repetición, asimismo, computará a los efectos del límite de permanencia del alumnado cursando Bachillerato en régimen ordinario durante cuatro años.

El ejercicio de esta opción requerirá que el alumnado, o sus representantes legales si es menor de edad, formule solicitud expresa siguiendo el **procedimiento** que se establece a continuación.

a) El alumnado, o sus representantes legales si es menor de edad, formulará la solicitud ante la dirección del centro declarando expresamente su conocimiento acerca de que renuncia a las calificaciones obtenidas con anterioridad en las materias de segundo curso.

b) Esta solicitud deberá ir acompañada de:

- Un informe favorable del departamento de orientación o de quien tenga atribuidas sus funciones.

- Un informe favorable del equipo docente.

En ambos informes se hará constar que dicha medida, de carácter extraordinario, favorecerá el progreso académico del alumno o alumna en la etapa y en sus estudios posteriores. El alumnado menor de edad deberá contar con la autorización de sus padres o tutores para esta decisión de repetición del curso entero. En cualquier caso, el año académico cursado le computará a efectos de años de permanencia en el bachillerato en régimen ordinario diurno.

c) Las solicitudes se dirigirán a la dirección general competente en materia de ordenación académica para su resolución.

d) El plazo de presentación finalizará el 31 de octubre del curso escolar para el que se solicite.

e) Esta renuncia tendrá carácter definitivo y en ningún caso servirán las materias cursadas y aprobadas durante el curso al que se ha renunciado.

f) El **anexo I** de la presente circular contiene el modelo de instancia de renuncia que los alumnos y alumnas deberán presentar ante el director o directora del centro.

g) La dirección general competente en materia de ordenación académica resolverá en el plazo máximo de tres meses. Las solicitudes podrán entenderse desestimadas si no se dictase resolución expresa en dicho plazo.

2. Asimismo los alumnos que estén en condiciones de promocionar a segundo curso podrán optar por repetir el primer curso de Bachillerato en su totalidad renunciando a las materias aprobadas. Para ello, el procedimiento a seguir será el mismo que el establecido en el apartado anterior. Igualmente, el año

académico cursado le computará a efectos de años de permanencia en el bachillerato en régimen ordinario diurno.

3. Los alumnos y las alumnas que cursen el Bachillerato a través de la enseñanza para las personas adultas en su régimen de Bachillerato nocturno que no promocionen a segundo curso deberán permanecer un año más en primero, cursando solamente las materias suspensas.

4. A los alumnos y alumnas que cursen el Bachillerato a través de la enseñanza para las personas adultas en su régimen de Bachillerato a distancia, no les serán de aplicación las normas contenidas en los apartados anteriores.

2. Ayuda para matrícula LOMCE

La estructura de los cursos de Bachillerato según la LOMCE es la siguiente:

| Primero de Bachillerato | | | | |
|----------------------------|---|---|--|--|
| Modalidad | Ciencias | Humanidades y Ciencias Sociales | | Artes |
| | | Itinerario Humanidades | Itinerario Ciencias Sociales | |
| Troncales generales | 1. Filosofía 2. Lengua Castellana y Literatura I 3. Primera Lengua Extranjera I 4. Matemáticas I | 1. Filosofía 2. Lengua Castellana y Literatura I 3. Primera Lengua Extranjera I 4. Latín I | 1. Filosofía 2. Lengua Castellana y Literatura I 3. Primera Lengua Extranjera I 4. Matemáticas aplicadas a las CCSS I | 1. Filosofía 2. Lengua Castellana y Literatura I 3. Primera Lengua Extranjera I 4. Fundamentos del Arte I |
| Troncales de opción | 5. Física y Química 6. Dibujo Técnico I o Biología y Geología | 5. Griego I 6. Historia del Mundo Contemporáneo o Literatura Universal | 5. Economía 6. Historia del Mundo Contemporáneo o Literatura Universal | 5. Cultura Audiovisual I 6. Historia del Mundo Contemporáneo o Literatura Universal |
| Específicas | 7. EF 8. 1ª específica a elegir 9. 2ª específica a elegir | 7. EF 8. 1ª específica a elegir 9. 2ª específica a elegir | 7. EF 8. 1ª específica a elegir 9. 2ª específica a elegir | 7. EF 8. 1ª específica a elegir 9. 2ª específica a elegir |
| LCA | 10. Valenciano: Lengua y Literatura I | 10. Valenciano: Lengua y Literatura I | 10. Valenciano: Lengua y Literatura I | 10. Valenciano: Lengua y Literatura I |

• Específica: elegir 2 de entre las siguientes:

- Análisis Musical I
- Dibujo Artístico I
- Lenguaje y Práctica Musical
- Segunda Lengua Extranjera I
- Tecnología Industrial I
- Tecnologías de la Información y la Comunicación Y
- Volumen
- Anatomía Aplicada
- Religión
- Cultura Científica
- Una materia del bloque de asignaturas troncales no cursada por el alumno o alumna, que será considerada específica a todos los efectos.

| Segundo de Bachillerato | | | | |
|----------------------------|---|--|---|--|
| Modalidad | Ciencias | Humanidades y Ciencias Sociales | | Artes |
| | | Itinerario Humanidades | Itinerario Ciencias Sociales | |
| Troncales generales | 1. Historia de España 2. Lengua Castellana y Literatura II 3. Primera Lengua Extranjera II 4. Matemáticas II | 1. Historia de España 2. Lengua Castellana y Literatura II 3. Primera Lengua Extranjera II 4. Latín II | 1. Historia de España 2. Lengua Castellana y Literatura II 3. Primera Lengua Extranjera II 4. Matemáticas aplicadas a las CCSS II | 1. Historia de España 2. Lengua Castellana y Literatura II 3. Primera Lengua Extranjera II 4. Fundamentos del Arte II |
| Troncales de opción | 5 i 6. Dos materias a elegir entre las siguientes: - Física - Química - Dibujo Técnico II - Biología - Geología | 5 i 6. Dos materias a elegir entre las siguientes: - Griego II - Geografía - Historia del Arte - Historia de la Filosofía | 5 i 6. Dos materias a elegir entre las siguientes: - Economía de la empresa - Geografía - Historia del Arte - Historia de la Filosofía | 5 i 6. Dos materias a elegir entre las siguientes: - Cultura Audiovisual II - Artes Escénicas - Diseño |
| Específicas | 7. 1a específica a triar 8. 2a específica a triar | 7. 1a específica a triar 8. 2a específica a triar | 7. 1a específica a triar 8. 2a específica a triar | 7. 1a específica a triar 8. 2a específica a triar |
| LCA | 9. Valenciano: Lengua y Literatura I | 9. Valenciano: Lengua y Literatura I | 9. Valenciano: Lengua y Literatura I | 9. Valenciano: Lengua y Literatura I |

• Específicas: elegir 2 de entre las siguientes:

- Análisis Musical II.
- Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente.
- Dibujo Artístico II.
- Fundamentos de Administración y Gestión.
- Historia de la Música y de la Danza.
- Imagen y Sonido.
- Psicología.
- Segunda Lengua Extranjera II.
- Técnicas de Expresión Gráfico-plástica.
- Tecnología Industrial II.
- Tecnologías de la Información y la Comunicación II.
- Una materia del bloque de asignaturas troncales no cursada por el alumno o alumna, que será considerada específica a todos los efectos.

Adjunto se facilita en el **anexo II** un esquema de los dos cursos de Bachillerato en el que se indica el tipo de asignatura, cuántas asignaturas deben elegir de cada bloque (troncales, específicas y de libre configuración autonómica), código en ITACA e información complementaria.

A este respecto, aclaramos dos cuestiones que se pueden plantear:

A) ¿Un alumno de una modalidad puede cursar como específica una asignatura troncal de otra modalidad?

La normativa indica que dentro del bloque de asignaturas específicas, el alumnado puede cursar una materia del bloque de asignaturas troncales no cursada, sin especificar si se debe tratar de la misma modalidad o puede ser de otra modalidad diferente. Como no hay ninguna restricción al respecto, el alumno/a puede cursar como materia específica una materia troncal no cursada de cualquiera de las modalidades con independencia de la modalidad que se encuentre cursando.

B) ¿Sería posible que las dos materias específicas cursadas sean dos materias del bloque de asignaturas troncales no cursadas por el alumno o alumna?

Sí, las dos materias específicas pueden ser dos materias troncales no cursadas previamente y pertenecientes a cualquier modalidad. En todo caso, en los centros públicos debería garantizarse la oferta obligada de las materias específicas de Segunda Lengua Extranjera I y II y Tecnologías para Información y la Comunicación I y II, tal como indica la normativa.

3. Continuidad entre materias de Bachillerato

Considerando lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 1105/2014, la superación de las materias de segundo curso que se indican a continuación estará condicionada a la superación de las correspondientes materias de primer curso indicadas por implicar continuidad.

| 1º curso de Bachillerato | 2º curso de Bachillerato |
|---|--|
| Valenciano: Lengua y Literatura I | Valenciano: Lengua y Literatura II |
| Lengua Castellana y Literatura I | Lengua Castellana y Literatura II |
| Matemáticas I | Matemáticas II |
| Primera Lengua Extranjera I | Primera Lengua Extranjera II |
| Dibujo Técnico I | Dibujo Técnico II |
| Latín I | Latín II |
| Griego I | Griego II |
| Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales I | Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II |
| Fundamentos del Arte I | Fundamentos del Arte II |
| Cultura Audiovisual I | Cultura Audiovisual II |
| Análisis Musical I | Análisis Musical II |
| Dibujo Artístico I | Dibujo Artístico II |
| Segunda Lengua Extranjera I | Segunda Lengua Extranjera II |
| Tecnología Industrial I | Tecnología Industrial II |
| Tecnologías de la Información y la Comunicación I | Tecnologías de la Información y la Comunicación II |
| Física y Química | Física/Química |
| Biología y Geología | Biología/Geología |

Cuadro 1: Continuidad entre materias de Bachillerato

1. El alumnado que promocione a segundo curso con alguna materia **pendiente** de primer curso de entre las que implican continuidad (según el cuadro anterior) y que desee matricularse de la materia de segundo curso correspondiente:

- Deberá matricularse de la materia pendiente de primer curso.
- Tendrá condicionada la superación de la materia de segundo curso a la superación de la materia del primer curso correspondiente.
- Las materias de segundo curso no calificadas como consecuencia de lo anterior, serán consideradas como **incompatibles**.

El alumnado podrá matricularse de la materia de segundo curso sin haber cursado previamente la correspondiente materia de primer curso:

a) Si el profesorado que la imparta considera que el alumno o alumna reúne las condiciones necesarias para poder seguir con aprovechamiento la materia de segundo, no deberá cursar la materia de primer curso correspondiente.

b) Si el profesorado que la imparta considera que el alumno o alumna no reúne las condiciones necesarias para poder seguir con aprovechamiento la materia de segundo curso y que por tanto, debe cursar la correspondiente materia de primer curso:

b.1) Si la materia de segundo curso es específica deberá cursar la materia de primer curso correspondiente que tendrá la consideración de materia pendiente, si bien no será computable a efectos de modificar las condiciones en las que ha promocionado a segundo. Las materias de segundo curso no calificadas como consecuencia de lo anterior, serán consideradas como **incompatibles**.

b.2) Si la materia de segundo curso es troncal, podrá optar por:

b.2.1) Cursar la materia troncal de 1º de Bachillerato como materia pendiente de primer curso de Bachillerato, si bien, en este caso, no será computable a efectos de modificar las condiciones en las que ha promocionado a segundo. Las materias de segundo curso no

calificadas como consecuencia de lo anterior, serán consideradas como **incompatibles**.

b.2.2) Cursar la correspondiente materia troncal de 1º de Bachillerato como específica de segundo curso de Bachillerato. Las materias de segundo curso no calificadas como consecuencia de lo anterior, serán consideradas como **incompatibles**.

4. Alumnado que se matricula 2º de Bachillerato LOMCE con materias pendientes de Bachillerato LOE.

La Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo establece el procedimiento de incorporación del alumnado a un curso de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (en adelante sistema educativo LOMCE), con materias no superadas del currículo anterior a su implantación (en adelante sistema educativo LOE).

El alumnado que al finalizar segundo curso de Bachillerato del sistema que se extingue haya obtenido evaluación negativa en alguna de las materias cursadas, podrá optar por repetir el curso completo o por matricularse únicamente de las materias no superadas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.3 del Real Decreto 1105/2014

4.1. Alumnado que se matricula de 2º de Bachillerato LOMCE únicamente con las materias de 2º de Bachillerato no superadas en el sistema educativo LOE.

Este alumnado se matriculará de las materias de 2º de Bachillerato del sistema educativo LOMCE conforme a las situaciones siguientes:

a) Materia o materias pendientes de segundo curso LOE que tengan idéntica denominación en las enseñanzas LOE y las enseñanzas LOMCE y que están clasificadas, en la LOMCE, como **materias troncales generales**: deberá cursar, en las enseñanzas actuales LOMCE, la misma materia o materias que tuvieren pendientes de segundo curso.

b) Materia o materias pendientes de segundo curso LOE que tengan idéntica denominación en las enseñanzas LOE y las enseñanzas LOMCE y que estén clasificadas, en la LOMCE como **asignaturas troncales de opción o específicas**: podrá optar entre una de las dos siguientes posibilidades:

b.1) Cursar, en las enseñanzas actuales LOMCE, la misma materia o materias que tuvieren pendientes de segundo curso. En el caso de que la materia pendiente de 2º de Bachillerato LOE sea Literatura Universal y se opte por cursar la misma materia, cursará Literatura Universal correspondiente a 1º de Bachillerato LOMCE.

b.2) Sustituir el mismo número de materias pendientes por otras, dentro de las pertenecientes al mismo bloque de asignaturas determinadas para segundo curso en el artículo 36 del Decreto 87/2015, de 5 de junio del Consell y no cursadas previamente. En el caso de materias troncales de opción, si opta por sustituirlas por cualquier otra de su elección deberá ser además dentro de las pertenecientes a la misma modalidad y no cursadas previamente.

c) Materia o materias pendientes de segundo curso LOE, con diferente denominación en la LOMCE y contenidas en el anexo de la orden ECD/462/2016, de 31 de marzo que reflejamos en el cuadro 2:

c.1) Materias pendientes que corresponden a **troncales generales** (es el caso de Lengua Extranjera II): deberá cursar la correspondiente materia determinada en el citado anexo (cuadro 2) (cursará en este caso Primera Lengua Extranjera II)

c.2) Materias pendientes que corresponden a asignaturas **troncales de opción o específicas** (es el caso de Ciencias de la Tierra y Medioambientales de la modalidad de Ciencias y Tecnología LOE): podrá optar entre una de las dos siguientes posibilidades:

c.2.1) Cursar las materias correspondientes determinadas en el citado anexo (cuadro 2) (Cursará en este caso Ciencias de la Tierra y del Medioambiente, materia específica LOMCE)

c.2.2) Sustituir el mismo número de materias pendientes por otras, dentro de las pertenecientes al mismo bloque de asignaturas determinadas para segundo curso en el artículo 36 del Decreto 87/2015, de 5 de junio del Consell y no cursadas previamente (es decir, podrá sustituir Ciencias de la Tierra y Medio Ambientales por otra materia específica de 2º de Bachillerato no cursada previamente)

- d) Si está pendiente la materia de 2º curso LOE “Valenciano: Lengua y Literatura II”, se deberá cursar y recuperar la asignatura de libre configuración autonómica “Valenciano: Lengua y Literatura II”.
- e) El alumnado que tenga materias no superadas que hayan dejado de formar parte de la oferta educativa establecida en el Decreto 87/2015 para el Bachillerato (Electrotecnia de 2º de Bachillerato de la modalidad de Ciencias y Tecnología, así como aquellas materias optativas de 2º de Bachillerato que han dejado de formar parte de la oferta educativa), las sustituirá por otras de su elección de entre las asignaturas específicas no cursadas previamente y correspondientes al mismo curso con arreglo a la regulación establecida por el artículo 36 del Decreto 87/2015 y su posterior modificación establecida en el Decreto 136/2015.
- f) En el caso del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, deberá tenerse en cuenta las adaptaciones curriculares de acceso, metodológicas y de evaluación realizadas con anterioridad y a lo largo de la etapa.

| | |
|--|---|
| Materias anteriores a la implantación de las modificaciones introducidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, según su disposición final quinta | Materias posteriores a la implantación de las modificaciones introducidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, según su disposición final quinta |
| Bachillerato | |
| Troncales | |
| Cultura Audiovisual. | Cultura Audiovisual I. |
| Filosofía y Ciudadanía. | Filosofía. |
| Lengua Extranjera I. | Primera Lengua Extranjera I. |
| Lengua Extranjera II. | Primera Lengua Extranjera II. |
| Específicas | |
| Ciencias de la Tierra y Medioambientales. | Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente. |
| Ciencias para el Mundo Contemporáneo. | Cultura Científica. |
| Tecnologías de la Información y la Comunicación. | Tecnologías de la Información y la Comunicación I. |

Cuadro 2: Anexo de la Orden ECD/462/2016

4.2. Alumnado que se matricula de 2º de Bachillerato únicamente con las materias pendientes de 2º de Bachillerato no superadas en el sistema educativo anterior LOE y que además tenga materias pendientes de 1º de Bachillerato del sistema educativo anterior LOE.

Para este alumnado, el procedimiento para la superación de las materias de 1º de Bachillerato pendientes será conforme a las situaciones siguientes:

- a) Materia o materias pendientes de primer curso LOE que tengan idéntica denominación en las enseñanzas LOE y las enseñanzas LOMCE y que estén clasificadas, en la LOMCE, como materias **troncales (generales o de opción)**: deberá cursar, en las enseñanzas actuales LOMCE, la misma materia o materias que tuvieran pendientes de primer curso.
- b) Materia de **Educación Física** de primer curso de la LOE: deberá cursarse la asignatura específica de Educación Física del primer curso de la Ley Orgánica 8/2013.
- c) Materia o materias pendientes de primer curso LOE que tengan idéntica denominación en las enseñanzas LOE y las enseñanzas LOMCE y que estén clasificadas, en la nueva LOMCE como asignaturas **específicas**: podrá optar entre una de las dos siguientes posibilidades
- c.1) Cursar, en las enseñanzas actuales LOMCE, la misma materia o materias que tuvieran pendientes de primer curso.
 - c.2) Sustituir el mismo número de materias pendientes por otras, del bloque de asignaturas específicas (excepto Educación Física) determinadas para primer curso, en el artículo 35 del Decreto 87/2015, de 5 de junio del Consell, modificado por el Decreto 136/2015, de 4 de septiembre, del Consell y no cursadas previamente.
- d) Materia o materias pendientes de 1º curso LOE, con diferente denominación en la LOMCE y contenidas en el anexo de la orden ECD/462/2016, de 31 de marzo y reflejado en el cuadro 2:
- d.1) Materias pendientes que corresponden a asignaturas **troncales**: deberá cursar la

correspondiente materia determinada en el citado anexo (cuadro 2).

d.2) Materias pendientes que corresponden a asignaturas específicas: podrá optar entre una de las dos siguientes posibilidades:

d.2.1) Cursar las materias correspondientes determinadas en el citado anexo (cuadro 2)

d.2.2) Sustituir el mismo número de materias pendientes por otras dentro del bloque de materias específicas, determinadas para primer curso en el artículo 35 Decreto 87/2015, de 5 de junio del Consell, modificado por el Decreto 136/2015, de 4 de septiembre, del Consell y no cursadas previamente.

e) Si está pendiente la materia "Artes Escénicas" de primer curso LOE, deberá cursarse la materia troncal de opción, de idéntica denominación, correspondiente al segundo curso LOMCE de la modalidad de Artes, además de las que deba cursar en 2º curso de Bachillerato de la modalidad elegida.

f) Si está pendiente la materia de 1º curso LOE "Valenciano: Lengua y Literatura I", se deberá cursar y recuperar la asignatura de libre configuración autonómica "Valenciano: Lengua y Literatura I".

g) El alumnado que tenga materias no superadas que hayan dejado de formar parte de la oferta educativa establecida en el Decreto 87/2015 para el Bachillerato (materias optativas de 1º de Bachillerato que han dejado de formar parte de la oferta educativa), las sustituirá por otras de su elección de entre las asignaturas específicas no cursadas previamente y correspondientes al mismo curso con arreglo a la regulación establecida por el artículo 35 del Decreto 87/2015 y su posterior modificación establecida en el Decreto 136/2015.

h) En el caso del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, deberá tenerse en cuenta las adaptaciones curriculares de acceso, metodológicas y de evaluación realizadas con anterioridad y a lo largo de la etapa.

i) Excepcionalmente, conforme a la disposición transitoria única de la orden ECD/462/2016, **durante el curso 2015-2016 y 2016-2017, el alumnado con materias pendientes de 1º de Bachillerato LOE, podrá ser evaluado de dichas materias conforme al currículo LOE.** Dicho alumnado o sus representantes legales, en el caso de ser menor de edad, deberá solicitarlo en el centro educativo y desde el centro se establecerá el programa de recuperación correspondiente.

4.3. El alumnado que opte por la repetición de segundo curso completo y tenga, además, materias no superadas de primer curso del sistema educativo anterior (LOE).

Para la superación de las materias de primer curso será de aplicación lo establecido en el apartado 4.2 de la presente circular.

4.4. Alumnado que tenga materias no superadas que hayan dejado de formar parte de la oferta educativa establecida en el Decreto 87/2015 para el Bachillerato.

Las materias que han dejado de formar parte de la oferta educativa son Electrotecnia de 2º de Bachillerato de la modalidad de Ciencias y Tecnología, y las materias optativas de 1º y 2º de Bachillerato excepto Tecnologías de la Información I y II y Segunda Lengua Extranjera I y II. El alumnado que tenga estas materias no superadas las sustituirá por otras de su elección de entre las asignaturas específicas no cursadas previamente y correspondientes al mismo curso con arreglo a la regulación establecida por los artículos 35 y 36 del Decreto 87/2015 y su posterior modificación establecida en el Decreto 136/2015.

5. Cambio de modalidad

1. Considerando lo establecido en el artículo 32.2 del Real Decreto 1105/2014 y en el artículo 34 del Decreto 87/2015 el alumno o alumna podrá cambiar la modalidad de Bachillerato cursada en los siguientes casos:

a) El alumnado que haya cursado el primer curso de Bachillerato en una determinada modalidad y promoció a segundo curso, podrá cursar una modalidad distinta en segundo de Bachillerato. Para ello, se matriculará de **las materias de segundo curso de la nueva modalidad elegida** y, adicionalmente, de todas las **materias de primero de la nueva modalidad que no hubiese superado previamente** al cursar la anterior modalidad.

b) Los cambios de modalidad también podrán ser solicitados por parte del alumnado que

repita el segundo curso. En tal caso, habrá de matricularse de **todas las materias de la nueva modalidad, de ambos cursos, que no hubiese superado previamente al cursar la anterior modalidad.**

c) El alumnado que repita el primer curso podrá elegir una nueva modalidad al volver a cursar primero.

2. En los procedimientos de cambio de modalidad, **las materias cursadas y no superadas en primero en la antigua modalidad no tendrán la consideración de materias pendientes** cuando no pertenezcan a la nueva modalidad elegida y, en consecuencia, no sea necesaria su superación para completar la nueva modalidad.

3. **Las materias del bloque de asignaturas troncales cursadas y superadas en la antigua modalidad**, cuya superación no sea necesaria para completar la nueva modalidad, **podrán sustituir a las asignaturas específicas** del primer o del segundo curso al realizar el cambio de modalidad.

4. **Todas** las materias superadas por los alumnos y alumnas en ambos cursos de Bachillerato **computarán a efectos del cálculo de la nota media** del Bachillerato, **con independencia de que pertenezcan a la antigua o a la nueva modalidad.**

5. Al solicitar un cambio de modalidad, en todo caso, continuará siendo de aplicación el límite de permanencia en el Bachillerato en régimen ordinario (cuatro años académicos).

6. El alumnado deberá tener en cuenta lo previsto en el apartado 2 de esta circular de la presente orden en cuanto a la **continuidad entre materias de primer y de segundo curso** y su evaluación.

7. El **cambio de itinerario en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales se realizará en los mismos términos** que los cambios de modalidad, por analogía.

8. El **procedimiento** para solicitar el cambio de modalidad o itinerario será el siguiente:

a) El alumnado, o sus representantes legales si es menor de edad, solicitará el cambio de modalidad o itinerario ante el director o directora del centro docente según el modelo que se proporciona en el **anexo III** de la presente circular.

b) La dirección de los centros públicos o los titulares de los centros privados remitirán a la dirección general competente en materia de ordenación académica para la resolución del cambio de modalidad la siguiente documentación:

- El modelo de cambio de modalidad que se adjunta en el **anexo IV o anexo V** de la presente circular, dependiendo de si el cambio de modalidad se solicita al promocionar a 2º de Bachillerato o al repetir 2º de Bachillerato. Dicha solicitud será cumplimentada por la dirección de los centros públicos o los titulares de los centros privados.

- Una certificación académica del alumno donde consten la modalidad cursada y las calificaciones obtenidas hasta ese momento en todas las materias de Bachillerato.

- Una propuesta de matrícula en la nueva modalidad de segundo curso elegida, conforme a lo indicado en los documentos de cambio de modalidad del **anexo IV** o del **anexo V**.

c) El plazo de presentación finalizará el 31 de octubre del curso escolar para el que se solicite.

f) La dirección general competente en materia de ordenación académica resolverá en el plazo máximo de tres meses. Las solicitudes podrán entenderse desestimadas si no se dictase resolución expresa en dicho plazo.

9. Se trasladarán a los documentos de evaluación las calificaciones de todas las materias cursadas y aprobadas, con independencia de que se trate de materias troncales, específicas o de libre configuración autonómica, ya sea de la antigua modalidad o de la nueva modalidad. En los documentos de evaluación del alumnado, se extenderá diligencia firmada por el secretario y con el visto bueno del director, en el caso de los centros públicos; y por el director en el caso de los centros privados. En cualquier caso, se hará constar que el alumno o alumna ha efectuado un cambio de modalidad o itinerario de acuerdo a lo previsto en la presente orden.